

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 6 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 9 de marzo. La demanda consta de 21 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares, se aportó tres copias para el traslado, una para el archivo del Juzgado y 4 CD. También le informo que revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial, no se encontró sanciones vigentes a la abogada demandate. A Despacho.

Medellín, 18 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio	853
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	ASESORES CONTABLES ESPECIALIZADOS S.A. GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ GÓMEZ JAIME ALBERTO MARQUEZ GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00247 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERIA, TIENE EN CUENTA DEPENDIENTE, REQUIERE

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOOMEVA y en contra de ASESORES CONTABLES ESPECIALIZADOS SAS, GUSTAVO ADOLFO MÁRQUEZ GÓMEZ Y JAIME ALBERTO MÁRQUEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$37.067.350) por concepto de capital incorporado en el pagaré n° 00000421134, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOOMEVA y en contra de ASESORES CONTABLES ESPECIALIZADOS SAS por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL CUARENTA DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$1.503.207) por concepto de capital incorporado en el pagaré n° 00000421137, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$8.386.911) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré n° 00000421137, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada VERONICA JARAMILLO JARAMILLO¹, portadora de la tarjeta profesional número 168.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

¹ Correo electrónico: gerencia@construjuridica.com

QUINTO: REQUERIR a la apoderada para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo los canales digitales (correos electrónicos) de los demandados informados para su notificación y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8 del Decreto 806-.

SÉPTIMO: TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora al estudiante de Derecho MAYRA GÓMEZ GUZMAN, quien podrá actuar conforme lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea22e5312a9ebdb848114fbd6d97dec4911827f80074c7851ea6f6
6961ffa1**

Documento generado en 18/08/2020 01:25:25 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022 (E)** Hoy **19 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.

